



REGLAMENTO ESCOLAR LICENCIATURAS E INGENIERIAS ESCOLARIZADAS

SEC
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARIA DE
EDUCACION Y CULTURA
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCION GENERAL DE
EDUCACION MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

TABLA DE CONTENIDO

	Página
Introducción.	2
Capítulo I. Disposiciones generales.	3
Capítulo II. De la admisión de alumnos.	3
Capítulo III. De los planes de estudio.	4
Capítulo IV. De los alumnos.	5
Capítulo V. De las inscripciones.	7
Capítulo VI. De las reinscripciones.	9
Capítulo VII. De los exámenes.	11
Capítulo VIII. De las evaluaciones.	13
Capítulo IX. De las bajas.	15
Capítulo X. De la revalidación y equivalencia de estudios.	16
Capítulo XI. Del servicio social.	18
Capítulo XII. De las prácticas profesionales.	19
Capítulo XIII. De la calidad de pasante y obtención del título.	19
Capítulo XIV. De las sanciones.	21
Capítulo XV. De las becas.	22
Transitorios.	25

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

INTRODUCCIÓN

Este documento regula las relaciones básicas entre los miembros de la comunidad universitaria, así como los procedimientos indispensables concernientes a la admisión de los alumnos, la realización de sus estudios y la acreditación de los mismos.

La normatividad en las instituciones representa el fundamento donde se sustenta el quehacer cotidiano, en un marco de convivencia y eficiencia. El presente reglamento está integrado por XV capítulos, compuestos a su vez por 154 artículos que pretenden, entre otros, los siguientes objetivos:

1. Controlar la currícula del alumno, desde su ingreso hasta la expedición del título y cédula profesional correspondiente.
2. Controlar la exigencia, calidad y aprovechamiento académico de los estudiantes inscritos.
3. Relacionar a la Dirección de Servicios Estudiantiles con los demás sectores de la comunidad universitaria.
4. Normar con eficacia y eficiencia las relaciones académicas de los sectores que integran la comunidad universitaria.
5. Sentar las bases del respeto irrestricto a la libertad de pensamiento y a la integridad física y humana de los universitarios.
6. Establecer un clima de armonía, orden y trabajo productivo en una institución cuyo lema requiere la concentración de esfuerzos para su logro: "Por un espíritu de cuya dignidad preciso para ser".



Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento establece las normas relativas a los alumnos de la Universidad Kino.

Artículo 2. Los alumnos desarrollarán sus actividades académicas de acuerdo con lo señalado en los planes y programas de estudio, programas de investigación, de difusión cultural y extensión vigentes y aprobados por los órganos de autoridad de la Universidad.

Artículo 3. La condición de alumno se adquirirá mediante la solicitud de ingreso de parte del interesado, la aceptación expresa y por escrito de la Universidad y el consentimiento del aspirante, mediante la inscripción correspondiente.

Artículo 4. La condición de alumno se acreditará mediante la credencial expedida por la Dirección de Servicios Estudiantiles la cual se actualizará semestralmente al nuevo período escolar.

Artículo 5. La condición de alumno se conservará mientras no exista separación motivada por:

- a) Solicitud expresa del alumno, informando por escrito a la Dirección de Servicios Estudiantiles; o
- b) Infringir gravemente las disposiciones normativas y administrativas vigentes en la Universidad.

Artículo 6. Los cursos que impartirá la Universidad Kino se realizarán en períodos semestrales, de agosto a diciembre y de enero a mayo.

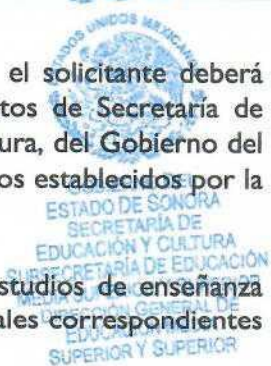
Artículo 7. Durante el ciclo escolar y el verano podrán ofrecerse cursos intensivos de algunas asignaturas de los planes de estudio de la universidad.

Capítulo II. De la admisión de alumnos

Artículo 8. Para ser admitido a cursar una carrera profesional, el solicitante deberá acreditar estudios completos de bachillerato acordes a los lineamientos de Secretaría de Educación Pública (en lo sucesivo SEP) y Secretaría de Educación y Cultura, del Gobierno del Estado de Sonora (en lo sucesivo SEC) y cumplir con los demás requisitos establecidos por la Institución, y contemplados en este mismo Reglamento.

Artículo 9. Los solicitantes mexicanos que hayan cursado sus estudios de enseñanza media superior en el extranjero deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes

sec



para la revalidación de dichos estudios en México, en los términos establecidos en la Ley General de Educación.

Artículo 10. Los solicitantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, deberán hacerlo con los correspondientes a su estancia legal para estudiar en el país.

Artículo 11. Los solicitantes a ingresar a una carrera profesional deberán someterse al proceso de admisión vigente, establecido por la Universidad.

Capítulo III. De los planes de estudio

Artículo 12. Las carreras se cursarán conforme a los planes y programas de estudio aprobados por el Consejo Directivo de la Universidad, así como de la SEP y/o SEC.

Artículo 13. Los planes de estudio contendrán:

- a) Nombre de la Carrera.
- b) Objetivo general de la Carrera.
- c) Perfiles escolares.
- d) Campo de acción profesional.
- e) Organización curricular.
- f) Estructuración curricular.
- g) Sistema de enseñanza.
- h) Sistema de evaluación del aprendizaje.
- i) Programa de estudios de las asignaturas.
- j) Condiciones de ingreso, permanencia y egreso escolar.

Artículo 14. Los programas de asignatura señalarán los contenidos y actividades mínimas que deberán cubrirse. Sin detrimento de la flexibilidad que permite adicionar o ajustar contenidos derivados del avance del conocimiento e incluirán al menos:

- a) Nombre de la asignatura.
- b) Objetivo general de la asignatura.
- c) Contenidos temáticos.
- d) Bibliografía.
- e) Material bibliográfico de apoyo para cada uno de los temas.
- f) Valor en créditos.
- g) Recomendaciones para su impartición.
- h) Forma de evaluación.

Artículo 15. Crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico por asignatura, de acuerdo con la normatividad determinada por las autoridades educativas del país.

Artículo 16. El número de créditos correspondiente a una licenciatura será de 350 como mínimo.



Capítulo IV. De los alumnos

Artículo 17. Los alumnos de la Universidad podrán ser ordinarios o especiales.

Artículo 18. Serán alumnos ordinarios los que participen en los programas de aprendizaje con la finalidad de adquirir un grado o título universitario, y podrán ser regulares o irregulares.

Artículo 19. Serán alumnos regulares los que tengan aprobadas todas las asignaturas que hayan cursado.

Artículo 20. Serán alumnos irregulares los que no cumplan el requisito del artículo anterior.

Artículo 21. Serán alumnos especiales los que se inscriban en uno o más cursos y participen en el proceso de aprendizaje, sin derecho a la acreditación de los mismos. Podrán aparecer en listas, tener un número de matrícula y obtener constancia de acreditación del curso, mas no tendrán derecho a obtener documentación oficial como kardex, título o grado.

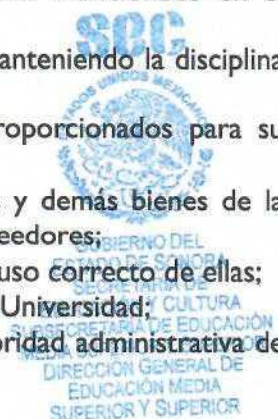
Artículo 22. Los alumnos tendrán en la Universidad los siguientes derechos:

- a) Recibir la credencial que los acredite como tales;
- b) Recibir en el tiempo establecido, y con calidad académica, cada uno de los cursos de las asignaturas en que se hayan inscrito;
- c) Solicitar al Coordinador de Carrera inscripción a materias adicionales a su carga mediante el formato Inscripción a Materias Adicionales;
- d) Recibir asesorías académicas durante los cursos;
- e) Utilizar los servicios de biblioteca, laboratorios y otros, de acuerdo con los reglamentos respectivos;
- f) Participar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, en los proyectos de investigación que la universidad promueva y en los cuales se contemple la participación de alumnos;
- g) Ser evaluados con carácter ordinario y/o extraordinario y/o pasantía en los cursos en los cuales se hayan inscrito, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para tal efecto contempla el presente reglamento;
- h) Recibir oportunamente y de manera personal de parte del profesor, el resultado de sus evaluaciones;
- i) Solicitar por escrito a la Coordinación de la Carrera revisión de exámenes, cuando la situación lo amerite, dentro del período establecido;
- j) Seleccionar asignaturas y grupos para reinscripción, siempre y cuando la Universidad tenga posibilidad de ofrecer varias opciones;
- k) Recibir reconocimiento a su esfuerzo y desempeño académicos, de acuerdo con las políticas de estímulos establecidas por la Universidad;
- l) Recibir documentos comprobatorios de sus estudios, previo cumplimiento de los requisitos necesarios, además de no tener adeudos de índole alguna con la Universidad;
- m) Ser escuchado por las autoridades de la Institución;

- n) Apelar las sanciones o resoluciones que se dicten en su contra ante los órganos de autoridad colegiada o unipersonal de la Universidad;
- o) Contar con las medidas de seguridad e higiene fundamentales para el desarrollo de las diferentes actividades académicas y extracurriculares que se realicen en el campo universitario;
- p) Obtener y consultar con anticipación los programas de estudio de las asignaturas que cursarán en el semestre, los que estarán a su disposición en la Coordinación de la Carrera;
- q) Recibir los beneficios de un seguro colectivo de accidentes escolares;
- r) Recibir tutorías durante el transcurso de su carrera, bajo las condiciones previstas por la Universidad;
- s) Ser evaluado en el dominio de lenguas extranjeras mediante la Evaluación Diagnóstico de Conocimientos, al inicio del primer semestre y o a petición del alumno de acuerdo a las políticas del Procedimiento Diagnóstico de Dominio de Lenguas Extranjeras.
- t) Inscribirse en la Dirección de Lenguas Extranjeras y Posgrado para cursar lenguas extranjeras;
- u) Participar en los programas sociales, artísticos, culturales y deportivos que desarrolle la institución.

Artículo 23. Los alumnos tendrán en la Universidad las siguientes obligaciones:

- a) Portar la credencial que los acredite como estudiantes de la Universidad;
- b) Sujetarse a los calendarios escolares de inscripciones, reinscripciones, y evaluaciones, así como a las políticas, procedimientos y disposiciones que la Universidad establezca;
- c) Aceptar el grupo, turno y horario que les sean asignados por la Universidad;
- d) Asistir con puntualidad y regularidad a los cursos en que se encuentren inscritos;
- e) Asistir a las sesiones de reposición de clases, cuando el caso lo amerite;
- f) Presentar oportunamente todos los exámenes programados y los trabajos inherentes al proceso de enseñanza-aprendizaje;
- g) Verificar las calificaciones de cada asignatura en el sistema escolar vía página oficial de la Universidad (Artículo 82 de este Reglamento), dentro de los tres días hábiles, después de la aplicación de la evaluación correspondiente; en caso de existir alguna inconformidad, el alumno deberá notificarlo al Coordinador, por escrito, durante los primeros tres días hábiles del período mencionado en el Artículo 86 de este Reglamento);
- h) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, manteniendo la disciplina y el buen nombre de la Institución;
- i) Responder por el material y el equipo que les sean proporcionados para su aprendizaje;
- j) Pagar los daños que causen a los equipos e instalaciones y demás bienes de la Universidad, sujetándose a las sanciones a que se hagan acreedores;
- k) Preservar las instalaciones físicas de la Universidad y hacer uso correcto de ellas;
- l) Acatar y respetar las disposiciones de las autoridades de la Universidad;
- m) Cubrir cuotas, inscripciones y colegiaturas que fije la autoridad administrativa de la Universidad, dentro de los plazos establecidos;



- n) Observar buena conducta dentro y fuera de la Universidad, conduciéndose en todo momento de acuerdo con las normas de urbanidad, pulcritud personal y civismo;
- o) Colaborar con la acción social que la Universidad efectúe;
- p) Participar activamente en las actividades extracurriculares: académicas (talleres, conferencias, paneles, etc.), sociales, artísticas, cívicas y deportivas, a las que sean convocados por la Universidad;
- q) Mantener una condición de salud, absteniéndose de fumar (la Universidad es un espacio 100% libre de humo); así como de portar, distribuir, consumir (o haber consumido) alcohol y/o cualquier tipo de droga ilegal o estupefaciente dentro de la institución.
- r) Contribuir al orden y la limpieza, evitando ingerir alimentos y bebidas en los lugares no permitidos por la Institución;
- s) Observar y mantener las reglas de seguridad, evitando portar armas u objetos punzocortantes dentro de la Institución;
- t) Atender disposiciones y lineamientos institucionales, absteniéndose de incitar a sus compañeros a no cumplirlos;
- u) Expresarse de manera respetuosa, evitando los gritos y el lenguaje soez y altisonante en la relación con los demás miembros de la comunidad universitaria;
- v) Cumplir con los reglamentos y disposiciones legales vigentes en la Universidad;
- w) Asistir a las sesiones de tutoría a que sean citados, durante el transcurso de su carrera, bajo las condiciones previstas por la Universidad;
- x) Acreditar la lengua extranjera, con base en las disposiciones vigentes en la Universidad.
- y) Acreditar el dominio de la Lengua extranjera inglés como requisito de llevar materias en ese idioma durante los semestres octavo y noveno.

Capítulo V. De las inscripciones

Artículo 24. Se entiende por inscripción el procedimiento que realiza el aspirante para ingresar, a una licenciatura que ofrezca la Universidad.

Artículo 25. En el calendario escolar se fijará un período único para inscripciones.

Artículo 26. Para inscribirse en la Universidad, se requerirá:

- a) Presentar en las fechas señaladas en el calendario escolar, la Solicitud de Nuevo Ingreso correspondiente;
- b) Hacer el pago de Inscripción
- c) Haber cubierto, en su totalidad, los estudios de nivel medio superior de acuerdo a los lineamientos de SEP o SEC;
- d) Presentar el Examen de Diagnóstico Académico;
- e) Entregar los siguientes documentos:
 - Original y copia del acta de nacimiento;
 - Original y copia del certificado de bachillerato, íntegro y legalizado;
 - Dos copias de la CURP;



- Equivalencias de bachillerato en su caso;
- Certificado parcial de otra universidad en su caso, adjuntando cartas descriptivas selladas de las materias sujetas a equivalencia.

Artículo 27. La inscripción se considerará condicionada cuando el solicitante no presente, los documentos originales que acrediten su nivel de media superior, siempre y cuando sea autorizado por la Dirección de Servicios Estudiantiles condicionado a la entrega de los documentos, en el plazo señalado por dicha Dirección.

Artículo 28. La inscripción de los alumnos quedará sujeta a las normas siguientes:

- Los alumnos de nuevo ingreso deberán quedar inscritos y cursar el total de asignaturas propuestas para el primer período semestral.
- Todo alumno deberá seguir el plan de estudios vigente en el momento de su ingreso, según la carrera en la que fue admitido.
- Si el alumno tramita baja temporal y al regresar a la Universidad, el plan de estudios hubiese sido modificado, deberá hacerse una transferencia de un plan a otro por medio de una equivalencia, de acuerdo con el procedimiento establecido; la equivalencia será interna mientras no exista cambio de RVOE y se considerará como calificación normal (no equivalencia).
En caso de que el alumno adeude hasta 10 materias podrá acreditarlas a través de cursos de regularización y/o nivelación dando continuidad a su plan de estudios inicial.
- Para inscribirse en cualquier asignatura, se requerirá que el alumno haya cumplido con los requisitos académicos fijados para la misma; y
- En el caso de alumnos que ingresen a la Universidad, por equivalencia o revalidación de estudios, se le reconocerá las asignaturas acreditadas por dictamen de la Universidad y la SEP o SEC. La inscripción se hará primeramente en las asignaturas más atrasadas, de acuerdo con el orden de las mismas en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 29. Realizado el proceso de inscripción, el alumno recibirá:

- Una copia de la solicitud de inscripción debidamente requisitada;
- Una credencial, cuya vigencia será renovada semestralmente;
- Una constancia de los documentos entregados;

El alumno deberá consultar en la página de la Universidad: Los reglamentos vigentes y el calendario escolar.

Artículo 30. La inscripción a la Universidad se cancelará de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, o por decisión voluntaria del interesado.

Artículo 31. Las cuotas por concepto de inscripción no serán reembolsadas. Al inscribirse el alumno, pagará el total de las colegiaturas del período semestral en una sola exhibición o solicitará al momento de su inscripción el esquema de pago en parcialidades.

Artículo 32. En el caso de cancelación de la inscripción, señalada en el Artículo 30 del presente reglamento, tratándose de dictamen de autoridad competente de la Universidad, esta

queda liberada de la obligación de reintegrar parte o el total de los pagos efectuados por el alumno, sobre quien recaiga la sanción.

Artículo 33. La Universidad se reservará el derecho de investigar la autenticidad de los documentos entregados para efectos de inscripción. De comprobarse la falsedad de algún documento, la Institución se sujetará a las disposiciones que para tal efecto señalen la SEP o SEC.

Artículo 34. La Universidad se reservará el derecho de admisión de personas que hayan sido expulsadas o dadas de baja de otras instituciones de educación superior.

Capítulo VI. De las reinscripciones

Artículo 35. Se entiende por reinscripción el proceso mediante el cual los alumnos de cada carrera se dan de alta en las asignaturas que cursarán en un período determinado, después de haber estado inscritos en períodos escolares anteriores.

Artículo 36. El calendario escolar fijará, antes de iniciar el período semestral, un plazo único para reinscripciones. Fuera de este plazo, los aspirantes podrán reinscribirse, previa autorización de la Dirección de Servicios Estudiantiles. Los alumnos que no tramiten su reinscripción, sin excepción no podrán permanecer dentro de las aulas; mucho menos, ser evaluados por los profesores.

Artículo 37. El alumno deberá tramitar su reinscripción en la fecha que establezca el calendario escolar. Ante la imposibilidad de hacerlo personalmente, podrá recurrir a la vía en línea o a través de la intervención de una tercera persona, siempre y cuando cumpla con los requisitos que establece la Universidad.

Artículo 38. Para realizar la reinscripción, el alumno requerirá:

- a) Alumno regular.- Realizará el pago mediante los diferentes medios señalados por la Institución.
- b) Alumno irregular.- El Coordinador de carrera, al término del semestre y del periodo de regularización, llevará a cabo revisión de la totalidad de los kardex de los alumnos, notificando por escrito a la Dirección de Servicios Estudiantiles, los nombres, carga especial y semestre de los alumnos que por reprobación, llevarán una carga especial. La Dirección de Servicios Estudiantiles en base a esta información asignará las cargas especiales.
- c) Tener cubierto el pago de colegiaturas anteriores;
- d) Pagar la cuota de reinscripción y las colegiaturas del nuevo período escolar, de acuerdo con la forma que establezca la Universidad, o
- e) No tener adeudos en laboratorio, biblioteca, deportes y otros.

Artículo 39. Los estudiantes que soliciten reinscripción a un segundo período semestral (es decir pasan de un primer período cursado al segundo) en las carreras que ofrece la

Universidad, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, podrán hacerlo siempre y cuando no excedan un máximo de tres asignaturas reprobadas al término del primer período semestral que hayan cursado en la Institución. En caso de exceder dicho límite, será dado de baja temporal, pudiendo cursar de nuevo las asignaturas no acreditadas (en cursos de regularización y/o repetición, es decir, cursando durante todo un semestre con otra generación diferente a la suya) hasta quedar con un mínimo de tres, para poder reinscribirse a un segundo período semestral.

Artículo 40. Los estudiantes que soliciten reinscripción a partir de un tercer período semestral (es decir después de un segundo período cursado) en las carreras que ofrece la Universidad, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, podrán hacerlo siempre y cuando no excedan un máximo de cuatro asignaturas reprobadas en su totalidad. En caso de exceder dicho límite, será dado de baja temporal pudiendo cursar de nuevo las asignaturas no acreditadas (en cursos de regularización y/o repetición), y quedar con un mínimo de cuatro, para poder reinscribirse al período semestral correspondiente.

Artículo 41. El Coordinador de Carrera regulará en lo posible, la matrícula de cada asignatura de primer ingreso que se ofrece; con el objeto de brindar mejores servicios. Por ningún motivo el número de alumnos, inscritos en cada asignatura, será menor al que establezca las autoridades de la Institución.

Artículo 42. La carga académica autorizada, para cursar por un estudiante, será de máximo ocho asignaturas y mínimo cuatro en un período académico regular.

Artículo 43. Los estudiantes que soliciten reinscripción a las carreras que ofrece la Universidad, podrán ser dados de alta primordialmente en asignaturas seriadas y/o rezagadas, de acuerdo con los planes de estudio vigentes.

Artículo 44. El alumno podrá cursar en un máximo de tres ocasiones una misma asignatura de la siguiente manera:

- 1) Ordinario y Extraordinario
- 2) Curso de regularización o repetición
- 3) Curso de regularización o repetición

En caso de reprobación una asignatura por tercera ocasión, será dado de baja de la Carrera.

Artículo 45. La carga académica que puede autorizarse a un alumno en período de verano, será sin límite de número de asignaturas, quedando a criterio del Coordinador de carrera el número de materias asignadas. Dichos cursos serán ofrecidos con la finalidad de que el alumno pueda adelantar (cursos de nivelación) o regularizar asignaturas (cursos de regularización), con base en las condiciones estipuladas por la Universidad.

Artículo 46. Una vez realizada la reinscripción, el alumno tendrá derecho a la renovación de la vigencia de su credencial.

Artículo 47: Las Coordinaciones de carrera asignarán las asignaturas y los horarios en los que se inscribirán o reinscribirán los alumnos, considerando el avance secuencial de las materias del plan de estudios.

Artículo 48. Los alumnos que interrumpan sus estudios podrán reingresar cuando:

- a) El cupo de la Universidad lo permita;
- b) Se sujeten al último plan de estudios vigente o aplique el apartado especial del artículo 28 inciso "c".
- c) Tramiten una equivalencia de estudios realizados, en caso de haber sido modificado el plan de estudios o aplique el apartado especial del artículo 28 inciso "c".
- d) Cubran los requisitos de reinscripción señalados en el Artículo 38 del presente reglamento;
- e) Sea autorizado por la Dirección de Servicios Estudiantiles, previa elaboración y autorización de un plan de terminación realizado por la coordinación académica.

Capítulo VII. De los exámenes

Artículo 49. Los exámenes constituyen una de las herramientas de evaluación del aprendizaje de los alumnos.

Artículo 50. Los tipos de examen establecidos en la Universidad serán:

- a) Examen Diagnóstico de Nuevo Ingreso
- b) Evaluación Diagnóstico de Conocimientos de Lenguas Extranjeras
- c) Examen parcial;
- d) Examen intermedio (opcional);
- e) Examen extraordinario;
- f) Examen de pasantía;
- g) Examen profesional; y
- h) Examen Certificación de Inglés

Artículo 51. Los exámenes señalados en el artículo anterior tendrán como finalidad lo siguiente:

- a) Identificar el grado de dominio de las diferentes áreas del conocimiento al momento de ingresar a la Universidad;
- b) Que el profesorado y las autoridades de la Universidad dispongan de elementos para evaluar la eficacia y eficiencia del proceso enseñanza- aprendizaje;
- c) Que el estudiante conozca el grado de capacitación que ha adquirido;
- d) Que el alumno recupere su condición de alumno regular.
- e) Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio del grado de aprovechamiento de cada alumno; y
- f) Que la Universidad pueda otorgar los títulos y grados académicos que ofrezca.



Artículo 52. Se entiende por examen parcial, el examen que deberán presentar los alumnos durante el semestre escolar, en cada una de las asignaturas en que estén inscritos y en los períodos que señale el calendario escolar.

Artículo 53. Se entiende por examen intermedio, el examen que opcionalmente podrá aplicar el titular de una asignatura, dentro de los períodos parciales de evaluación y que deberá ser ponderado para la calificación de la evaluación parcial correspondiente.

Artículo 54. La fecha en que se efectuará el examen parcial de las asignaturas será fijada en los períodos que establezca para tal efecto el calendario escolar.

Artículo 55. En aquellos cursos como laboratorios, talleres, seminarios, Etc., en que por su naturaleza, el examen escrito no constituya la forma más adecuada de evaluación, el mecanismo apropiado quedará establecido en el programa de estudios correspondiente.

Artículo 56. Se entiende por examen extraordinario el examen obligatorio que presentará el alumno inmediatamente después de haber obtenido una evaluación ordinaria reprobatoria, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para tal efecto contempla el presente reglamento, en los artículos 72, 78 Y 80.

Artículo 57. El examen extraordinario deberá aplicarse dentro de las fechas que para el efecto contemple el calendario escolar y deberá ser elaborado y aplicado por el profesor titular de la asignatura, o en caso especial, por el coordinador de la carrera correspondiente, asimismo se deberá complementar y ponderarse la calificación con un trabajo, que puede ser el de la evaluación integradora.

Artículo 58. Se entiende por examen de pasantía el examen que se le concede al alumno una sola vez, cuando le faltan por acreditar máximo dos asignaturas para concluir íntegramente la carrera, siempre y cuando las haya cursado y reprobado con una calificación mínima de 50.

Artículo 59. El examen de pasantía será elaborado y aplicado por un profesor titular de la asignatura, nombrado por el Coordinador de Carrera.

Dicho examen deberá abarcar el total de objetivos y contenidos de la asignatura, y deberá ser autorizado por la Coordinación de la Carrera. El examen será acorde a las características de la materia.

Artículo 60. El examen profesional consistirá en la exposición de una tesis, una disertación, un trabajo de experiencia profesional o un informe de campo clínico que el sustentante haya elaborado para tal efecto y tendrá como objetivo valorar conocimientos y experiencias del sustentante.

Artículo 61. Previo al examen profesional, el alumno elaborará y presentará por escrito una tesis, una disertación, un trabajo de experiencia profesional, un informe de campo clínico, los cuales deberán contar con la aprobación del Asesor de Contenido y del Asesor Metodológico.

Artículo 62. Para realizar el examen profesional, el Coordinador de carrera con autorización del Director Académico, nombrará al jurado (sinodales), que será integrado por tres profesionistas afines al carácter del examen que se trate, fungiendo éstos como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

Artículo 63. Los sinodales nombrados para llevar a cabo el examen profesional deberán analizar previamente el escrito presentado (referido en el artículo 61) para que hagan las observaciones que consideren pertinentes. Aprobado el trabajo, el Coordinador de Carrera en común acuerdo con el sustentante, fijará la fecha del examen profesional.

Artículo 64. El jurado (sinodales) integrado para realizar el examen profesional levantará y firmará el acta correspondiente, expresando uno de los veredictos siguientes:

- a) Aprobado por unanimidad y con mención honorífica;
- b) Aprobado por unanimidad;
- c) Aprobado; o
- d) Suspendido.

Capítulo VIII. De las evaluaciones

Artículo 65. Se entiende por evaluación, la etapa del proceso educativo en la que se constata el nivel de cumplimiento de los objetivos previstos en los programas de estudio, y es el medio por el cual el alumno acreditará las asignaturas del plan de estudios.

Artículo 66. Los profesores, tanto en las evaluaciones parciales como en las finales, utilizarán los recursos necesarios que permitan demostrar objetivamente el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas de los alumnos.

Artículo 67. La Universidad, fijará las fechas en las que se realizarán la captura de las evaluaciones en los períodos semestrales y de verano.

Artículo 68. La acreditación de las asignaturas será el resultado de una evaluación ordinaria; y en caso de reprobación ésta con una calificación mínima de 50, de una evaluación extraordinaria, con apego al artículo 57 del presente reglamento.

Artículo 69. La evaluación ordinaria será a través de dos evaluaciones parciales y una evaluación integradora, las que se realizarán durante el semestre, en los períodos que para su efecto fije el calendario escolar.

Artículo 70. Las evaluaciones parciales se realizarán considerando el examen escrito, los trabajos de investigación, las tareas y la participación en clase, entre otros aspectos que se hayan efectuado durante el período correspondiente, otorgándoseles un valor a cada uno, en función de los objetivos de los programas de estudio.

SEC

ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

Artículo 71. La evaluación integradora se realizará a través de un trabajo final multidisciplinario que tendrá como propósito verificar el logro de los objetivos generales de varios programas de estudio. Dicho trabajo, con el fin de que sea retroalimentado con los estudiantes, deberá ser evaluado antes del término de las clases del periodo correspondiente.

Artículo 72. La evaluación extraordinaria consistirá en una revisión completa y exhaustiva de los objetivos y contenidos del programa de estudio correspondiente; será aplicable por una sola vez. La calificación de la evaluación extraordinaria se obtendrá con base en lo estipulado en el Artículo 56 del presente reglamento.

Artículo 73. Las evaluaciones se realizarán en el campus universitario, salvo en los casos en que la Coordinación de carrera, por la característica de la asignatura, autorice realizarlo fuera del campus.

Artículo 74. Las evaluaciones serán calificadas numéricamente usando una escala de 0 a 100. La mínima para acreditar un curso será de 70.

Artículo 75. La calificación de la evaluación ordinaria semestral se obtendrá promediando aritméticamente las calificaciones de las dos evaluaciones parciales y la evaluación integradora, es decir, deberán sumarse y dividirse entre tres para obtener la calificación final.

Artículo 76. La calificación de cada una de las evaluaciones parciales se determinará considerando las puntuaciones de los elementos siguientes:

- a) Un examen intermedio (opcional);
- b) Un examen (oral o escrito) o producto (actividad, exposición, etc.) programado;
- c) Tareas y trabajos de investigación;
- d) Participación en clase; y
- e) Otros que considere el programa de la asignatura.

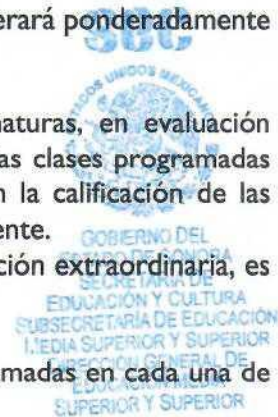
Artículo 77. La calificación de la evaluación integradora se obtendrá de la valoración del trabajo final de la asignatura, que será presentado por el alumno al profesor titular de la asignatura.

Artículo 78. La calificación de la evaluación extraordinaria considerará ponderadamente la presentación de un examen escrito o un trabajo.

Artículo 79. Para tener derecho a la calificación de las asignaturas, en evaluación ordinaria, el alumno deberá asistir como mínimo al 90 por ciento de las clases programadas en cada una de las asignaturas. Las asistencias no deberán incidir en la calificación de las asignaturas, solamente darán o no derecho a la calificación correspondiente.

Artículo 80. Para tener derecho a la calificación de la evaluación extraordinaria, es necesario que el alumno cumpla con los dos requisitos siguientes:

- a) Asistir como mínimo al 80 por ciento de las clases programadas en cada una de las asignaturas.



b) Haber obtenido una calificación mínima de 50 en la evaluación ordinaria.

Artículo 81. El resultado de las evaluaciones, tanto parciales como finales, deberá darse a conocer al alumno en un máximo de tres días después de haberse aplicado la evaluación.

Artículo 82. El profesor está obligado a capturar el resultado de las evaluaciones tanto parciales como finales en los períodos señalados en el calendario escolar así como las inasistencias correspondientes.

Artículo 83. La Dirección de Servicios Estudiantiles emitirá las actas correspondientes de las evaluaciones finales y se turnará a la Dirección Académica para recabar las firmas de los maestros.

Artículo 84. La Dirección Académica, turnará a la Dirección de Servicios Estudiantiles las actas de calificaciones una vez recabadas todas las firmas, tanto de los coordinadores de carrera como de los maestros.

Artículo 85. Los alumnos cuentan con un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha de publicación para impugnar las calificaciones por escrito ante el Coordinador de carrera quien notificará al docente; de no hacerlo en este plazo, se tendrán por consentidas. Si la impugnación procede, el profesor dispondrá de un plazo máximo de tres días hábiles, para reportar a la Dirección de Servicios Estudiantiles la calificación correcta, utilizando los formatos correspondientes y contando con la firma de la Coordinación correspondiente.

Artículo 86. Cuando exista error en una calificación final de cualquier asignatura procederá la rectificación de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El profesor presentará ante la Coordinación correspondiente la corrección mediante el formato respectivo. Dicha Coordinación presentará ante la Dirección de Servicios Estudiantiles quien hará la modificación y emitirá de nueva cuenta el acta de calificaciones, la cual deberá ser revisada y firmada por el profesor.

Para que lo anterior tenga validez deberá realizarse dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación de calificaciones.

Artículo 87. En las evaluaciones finales el Coordinador de carrera queda facultado para sustituir, en caso de ausencia, al profesor titular por otro profesor afín a la asignatura.

Capítulo IX. De las bajas

Artículo 88. Se entiende por baja, la suspensión temporal o definitiva de los derechos que a los alumnos les otorga la inscripción o reinscripción.

Artículo 89. Un alumno podrá darse de baja hasta en dos asignaturas de cursos regulares antes de la evaluación correspondiente al primer parcial. Estas asignaturas se considerarán como no cursadas y por lo mismo, no podrán ser acreditadas en ese periodo semestral.



Artículo 90. Se entiende por baja temporal, la separación del alumno de la Universidad por un tiempo determinado ya sea por motivos personales, económicos, falta de documentación o cuando incurra en alguna falta al reglamento escolar.

Artículo 93. Se entiende por baja definitiva, la separación permanente del alumno de la Universidad.

Artículo 94. Un alumno causará baja definitiva de la Universidad cuando:

- a) Incurra en una falta grave, a juicio del Consejo Académico o del Rector;
- b) No logre acreditar el total de asignaturas de la carrera en el plazo máximo de doce semestres; o
- c) El alumno voluntariamente decida hacerlo.

Artículo 94. Los tipos de baja que se consideran en la Universidad son:

- a) Académica – La que se deriva del bajo rendimiento académico, la conducta que derive en una sanción, el exceder el límite de semestres para concluir su carrera.
- b) Escolar – La que se origina por la falta de documentación requerida por la Institución de acuerdo al presente reglamento.
- c) Administrativa – Es el resultado de la falta de cumplimiento de las responsabilidades económicas de inscripción, reinscripción o parcialidades.

Capítulo X. De la revalidación y equivalencia de estudios

Artículo 94. Se entiende por revalidación de estudios, la validez oficial que se otorgará a los estudios realizados en instituciones que no forman parte del sistema educativo nacional, en los términos de la Ley General de Educación.

Artículo 95. La revalidación de estudios se otorgará por tipos educativos, por grados escolares o por asignaturas, en los términos de la Ley General de Educación.

Artículo 96. Los tipos educativos, grados escolares o asignaturas, para ser revalidados, deberán tener equivalencia con los que se imparten dentro del sistema educativo nacional, en los términos de la Ley General de Educación.

Artículo 97. La revalidación de estudios estará sujeta a lo que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora. La revalidación de Estudios es un trámite personal del alumno ante la citada Secretaría.

Artículo 98. Se entiende por equivalencia de estudios, la validez oficial que se otorgará a los estudios realizados en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional, en los términos de la Ley General de Educación.



Artículo 99. Para efectos del artículo anterior, la Universidad, a través de la Dirección Académica, elaborará un estudio de equivalencia, mismo que deberá tramitarse para su dictamen final, ante la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, por la Dirección de Servicios Estudiantiles, durante el primer semestre de permanencia del alumno en la Institución.

Artículo 100. Para hacer el trámite de equivalencia de estudios, se requerirá presentar a la Dirección de Servicios Estudiantiles la documentación siguiente:

- a) Copia del recibo de pago emitido por la Dirección Administrativa.
- b) Original y copia del certificado de estudios parcial o total, legalmente expedido;
- c) Los programas académicos de cada una de las asignaturas que se pretenda sean equivalentes, debidamente sellados por la Secretaría de Educación o institución de procedencia;
- d) Original de los siguientes documentos: certificado de bachillerato y acta de nacimiento; y

Artículo 101. Una vez autorizado el estudio de equivalencia por parte de la Secretaría de Educación y Cultura emite el documento "Resolución de equivalencia" la cual la Dirección de Servicios Estudiantiles captura en el historial del alumno.

Artículo 102. Sólo podrá establecerse equivalencia de estudios en asignaturas cuya calificación sea acreditada en la institución de procedencia, en escala de 0 a 100, o equivalente. El porcentaje máximo de asignaturas para acreditarse por medio de equivalencia será de cincuenta por ciento, del plan de estudios de Universidad Kino.

Artículo 103. De igual manera se entiende por equivalencia de estudios, la validez oficial que se otorgará a los estudios realizados en una carrera diferente a la que se desea estudiar en la misma Universidad y solamente se podrá realizar este trámite cuando un alumno inscrito solicite y le sea autorizado su cambio de carrera a otra.

Artículo 104. Se otorgará validez a los estudios realizados en una misma carrera en la misma Institución pero en diferentes períodos, siempre y cuando exista una actualización en el Plan de Estudios, sin cambio de RVOE, lo cual se denomina equivalencia interna según se establece en el artículo 28 inciso "c".

Artículo 105. Para llevar a cabo el trámite de equivalencia interna de estudios, se requerirá presentar a la Dirección de Servicios Estudiantiles, la documentación siguiente:

- a) Copia del recibo de pago emitido por la Dirección Administrativa.
- b) Solicitud por escrito del estudio de equivalencia;
- c) Equivalencia realizada por el Coordinador de carrera

Artículo 106. Los alumnos cuyo plan de estudios no contemple la asignatura de Inglés, lo deberán de acreditar como requisito de titulación de la Institución.

Artículo 107. Un alumno de la Universidad Kino podrá cursar dos carreras simultáneamente de la institución en cualquiera de las modalidades que ésta ofrezca.



Capítulo XI. Del servicio social

Artículo 108. El servicio social universitario será la actividad de carácter obligatorio y gratuito que realizarán los estudiantes como función social hacia la sociedad en general. El cumplimiento de esta actividad será requisito para que el estudiante adquiriera la calidad de pasante.

Artículo 109. El número de horas requerido para cumplir con la prestación del servicio social será de 480, en un período no menor de seis meses y no mayor de 24 meses y dentro de un solo proyecto integral.

Artículo 110. Los alumnos podrán iniciar su servicio social a partir del primer semestre de su carrera.

Artículo 111. La prestación del servicio social no deberá exceder cuatro horas diarias, con el fin de que el alumno no reduzca el tiempo que debe dedicar a la realización de sus actividades académicas.

Artículo 112. El prestador de servicio social, como estudiante que es, deberá ser tratado como tal; es decir, en ningún momento deberá ser exigido como un trabajador remunerado.

Artículo 113. La prestación del servicio social no deberá implicar detrimento alguno en el cumplimiento de las actividades académicas del estudiante.

Artículo 114. El servicio social se deberá realizar dentro de instituciones de ayuda humanitaria no lucrativa, tales como: asilo de ancianos, hospitales, Cruz Roja, Centro de Integración Juvenil, centros comunitarios, bomberos, comedores públicos, orfanatorios, centro de reinserción social, así como todos aquellos organismos y asociaciones orientados a realizar actividades altruistas; es posible realizarlo dentro de la Universidad con proyectos especiales que se autoricen en la Dirección Académica.

Artículo 115. La Universidad, con base en el reglamento respectivo, autorizará, supervisará y liberará la prestación del servicio social de sus alumnos, a través de la Dirección de Servicios Estudiantiles.

Artículo 116. El servicio social para áreas afines a la salud se registrará de acuerdo a lo que dicta el artículo 54 de la Ley General de Salud, éste podrá ser remunerable y homologable de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento Federal de Salud.

Artículo 117. El servicio social para áreas afines a la salud se deberá presentar una vez cubierto el 100% de los créditos por los alumnos.

Artículo 118. El servicio social para áreas afines a la salud se deberá presentar en aquellas instituciones avaladas y presentadas por la Secretaría de Salud, por un periodo mínimo de 1 año.

Artículo 119. El servicio social para carreras afines a la salud, deberá ser determinado con base a la calificación natural generada por el kardex universitario (no redondeado).

Artículo 120. El servicio social para carreras afines a la salud podrá realizarse bajo el contexto de homologado cuando la Dirección Académica lo autorice previa presentación de un proyecto de parte del alumno.

Capítulo XII. De las Prácticas Profesionales

Artículo 121. Las Prácticas Profesionales brindarán al estudiante la oportunidad de observar y participar en situaciones reales, para que pueda aplicar, comparar y analizar las destrezas y conocimientos que adquiere en su carrera profesional, en la solución de problemas. Se requiere su cumplimiento para la obtención de la carta pasante.

Artículo 122. El alumno deberá cumplir 400 horas como mínimo de prácticas profesionales. Asimismo el alumno deberá apegarse a los requisitos plasmados en el reglamento de prácticas y a la administración de las mismas.

Artículo 123. El alumno podrá cumplir las prácticas en periodos semestrales ordinarios y/o en periodos vacacionales.

Artículo 124. Para la acreditación de las Prácticas Profesionales se requerirá de la evaluación aprobatoria tanto del representante de la Universidad como del representante de la empresa o institución receptora.

Artículo 125. Para la acreditación de las Prácticas Profesionales se requerirá que el estudiante las realice en las empresas o instituciones, con las que la Universidad tenga concertados para el caso convenios o cartas convenios.

Artículo 126.- Los alumnos de carreras afines a la salud, no realizarán prácticas profesionales, ya que serán homologadas al año de campo clínico emitido por la secretaria de salud.

Capítulo XIII. De la calidad de pasante y obtención del título

Artículo 127. El alumno adquirirá la calidad de pasante cuando acredite la totalidad de las firmas propias de su plan de estudios, por lo menos una lengua extranjera, así como la liberación del servicio social y prácticas profesionales.



Artículo 128. La Universidad acreditará la calidad de pasante, mediante un documento oficial expedido por la Dirección de Servicios Estudiantiles el que se entregará al egresado, siempre y cuando no tenga adeudo alguno con la Institución.

Artículo 129. La titulación se concebirá en la Universidad como la fase final del proceso formativo del estudiante, en la que éste actualizará, integrará y valorará el desarrollo personal y profesional obtenido en el transcurso de su carrera.

Artículo 130. El proceso de titulación de la Universidad tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Integrar los conocimientos adquiridos durante su carrera;
- b) Consolidar el perfil metodológico-científico del egresado;
- c) Actualizar al egresado sobre los avances fundamentales teóricos y prácticos relacionados con su profesión;
- d) Retroalimentar al egresado sobre aspectos específicos de su formación ética y su compromiso con la sociedad;
- e) Que el egresado fortalezca su formación en función del perfil propio de egreso de su carrera;
- f) Que el egresado establezca una prospectiva de su futuro profesional, con base en los principios filosóficos institucionales y los conocimientos adquiridos y practicados durante su formación; y
- g) Ofrecer a la sociedad en general, profesionales íntegramente dotados de una educación de calidad, humanista y competitiva.

Artículo 131. Las modalidades que ofrecerá la Institución a sus egresados, para obtener su título profesional, serán las siguientes:

- a) Tesis.
- b) Disertación.
- c) Experiencia profesional.
- d) Diplomado de titulación
- e) Calidad académica.
- f) Asignaturas de maestría.
- g) Examen global de conocimientos.

Artículo 132. La modalidad de titulación por tesis consistirá en la presentación de un trabajo escrito derivado de una investigación, el cual deberá estar relacionado con la problemática de la entidad o de la nación, en el área académica correspondiente. Consistente en la realización de una investigación escrita que deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimientos, o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión. Deberá desarrollarse con rigor metodológico. Dicho documento servirá de base para la sustentación de un examen profesional.

Artículo 133. La modalidad de titulación por disertación consistirá en la presentación de un documento en el que se hace una exposición esquemática por escrito con un

tratamiento científico y a su vez con un enfoque monográfico de un tema particular. Dicho documento servirá de base para la sustentación de un examen profesional.

Artículo 134. La modalidad de titulación por experiencia profesional consistirá en la presentación de un trabajo escrito con el cual el egresado informa parte del desempeño profesional que ha venido realizando en empresas, instituciones u organismos del sector público, mediante el ejercicio libre de la disciplina; exponiendo de manera detallada, ordenada, explicativa y sistemática sus actividades; reflexionando críticamente con relación al marco teórico, técnicas e instrumentos utilizados, así como en las habilidades adquiridas en el ejercicio de su profesión.

Este documento debe constituir la mayor evidencia de que el pasante posee el criterio, habilidades necesarias y suficientes para aplicar, reproducir y crear acciones integrales que demuestren su competencia profesional; demostrando de manera descriptiva, sistematizada, documentada y fundamentada teóricamente, la actividad realizada y los cambios producidos como resultado de su intervención.

Dicho documento servirá de base para la sustentación de un examen profesional. Será indispensable contar con tres años de experiencia como mínimo, después de su egreso de la carrera, en el área de trabajo de su profesión, para optar por esta modalidad.

Artículo 135. La modalidad de titulación por diplomado consistirá en la acreditación de un proceso de actualización impartido por la Universidad y relacionado con la formación profesional recibida en la carrera, con un mínimo de 120 horas y un máximo de 160 horas, el cual deberá ser acreditado con un promedio mínimo de 80 para las áreas de ingenierías y 90 para todas las demás. Esta modalidad no implica examen profesional.

Artículo 136. La modalidad de titulación por calidad académica consistirá en la titulación automática en reconocimiento a la excelente trayectoria escolar del egresado durante la realización de su carrera profesional, al obtener un promedio general mínimo de 95, y aprobar todas las asignaturas en períodos ordinarios de evaluación.

Artículo 137. La modalidad de titulación por asignaturas de maestría consistirá en la acreditación de cuatro asignaturas, con calificación mínima de 90, en un programa ofrecido por la Universidad. Esta modalidad no implica examen profesional.

Artículo 138. La modalidad de titulación por examen global de conocimientos consistirá en la presentación y aprobación de un examen aplicado por organismos acreditadores reconocidos, tanto nacionales como internacionales.

Artículo 139. La Universidad expedirá el título profesional a sus egresados, cuando éstos cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el interesado haya acreditado íntegramente su plan de estudios, habiendo obtenido su carta pasante;
- b) Que el interesado haya cumplido con su servicio social y sus prácticas profesionales en los términos que establece este mismo reglamento;

- c) Que el interesado haya acreditado el idioma extranjero requerido por su carrera, en los términos que establece el reglamento de la Dirección de Lenguas Extranjeras y Posgrado.
- d) Que el interesado presente el recibo de pago correspondiente ante la Dirección de Servicios Estudiantiles ;
- e) Que haya cumplido satisfactoriamente una de las diferentes modalidades de titulación contempladas en este mismo reglamento; y
- f) Que el interesado entregue los documentos que para tal efecto le requiera la Dirección de Servicios Estudiantiles.

Capítulo XIV. De las Sanciones

Artículo 140. Las sanciones aplicables dependiendo la gravedad y/o reincidencia de la trasgresión reglamentaria cometida, en materia de disciplina, serán en orden gradual de menor a mayor:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión temporal;
- d) Suspensión definitiva;

Artículo 141. La sanción correspondiente será determinada por el Comité de Ética Académica, derivado del Comité Institucional de Ética.

Capítulo XV. De las becas

Artículo 141. Se entiende por beca: El porcentaje de exención en el pago de colegiaturas vigentes que otorga la Universidad a un estudiante, que cuenta con un alto rendimiento académico, deportivo y/o cultural y/o su situación económica le impida cubrir total o parcialmente las mencionadas colegiaturas.

Se entiende por alumno becado: El estudiante inscrito a alguno de los programas que ofrece la Universidad y goza de la exención en algún porcentaje del pago de las colegiaturas vigentes.

Artículo 142. Los tipos de beca que se consideran aplicables en la Universidad son:

- a) Rendimiento Académico. Es aquella que se otorga de manera directa por parte de la Universidad Kino, en todos los niveles educativos que ésta ofrece y es dirigida a estudiantes que cuentan con un buen desempeño académico y que su

situación económica les impide cubrir total o parcialmente las colegiaturas vigentes. (Promedio mínimo de 90).

Invariablemente el candidato debe cumplir con todos los requisitos que establece la convocatoria emitida por la Institución.

- b) Por requerimiento económico. Es aquella que se otorga de manera directa por parte de la Universidad en todos los niveles educativos que ésta ofrece y es dirigida a estudiantes que cuentan con un buen desempeño académico y que su situación económica les impide cubrir total o parcialmente las colegiaturas vigentes, es necesario un promedio mínimo de 90. Invariablemente el candidato debe cumplir con todos los requisitos que establece la convocatoria emitida por la Institución.
- c) Excelencia Académica. Es aquella que se otorga a los estudiantes sobresalientes, que lo soliciten de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente reglamento, y que a lo largo de su permanencia en esta Casa de Estudios demuestre interés y capacidad, manteniendo un promedio académico general igual o mayor a 99.
- d) Deportiva. Es aquella que se otorga a un estudiante que a lo largo de sus estudios, ha participado de manera sobresaliente en algún equipo representativo de la Universidad Kino y/o ha participado en eventos deportivos a nivel estatal, nacional o internacional. El promedio general mínimo que deberá cumplir el solicitante es de 80 y es indispensable ser alumno regular, el porcentaje de beca será sugerido por el coordinador deportivo y autorizado por el comité de becas. (Este tipo de beca no se ofrece en todos los periodos, únicamente está disponible cuando el departamento de deporte de la Universidad Kino, emite una convocatoria especial y los solicitantes están sujetos a elección previa).
- e) Cultural. Es aquella que se otorga a un estudiante que a lo largo de sus estudios, ha participado de manera sobresaliente en eventos artísticos representando a la Universidad Kino y/o participado en eventos culturales a nivel nacional o internacional. El promedio general mínimo que deberá cumplir el solicitante es de 85 y es indispensable ser alumno regular, el porcentaje de beca será sugerido por el coordinador cultural y autorizado por el comité de becas. (Este tipo de beca no se ofrece en todos los periodos, únicamente está disponible cuando el departamento cultural de la Universidad Kino emite una convocatoria especial y los solicitantes están sujetos a elección previa).
- f) Por fallecimiento del padre. Es aquella que se otorga a un estudiante de cualquiera de los niveles educativos que la Universidad Kino ofrece y quien en algún momento de sus estudios sufre la pérdida irreparable de su padre, o del principal sostén económico de la familia. A solicitud expresa del estudiante y su familia el H. Comité de Becas de la Universidad Kino estudia y asigna el porcentaje de beca que se le puede otorgar. (Requiere la realización de un estudio socio-económico, y para renovación deberá cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria).
- g) Convenios.

sec

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

empleados e hijos de empleados inscritos en licenciaturas, ingenierías o Preparatoria Kino plantel Hermosillo se otorgará un 25% durante toda la vigencia de sus estudios siempre y cuando se conserve un promedio mínimo de 80 sin reprobación de materias.

h) Instituto Kino. Las becas solicitadas al Instituto Kino son tramitadas ante dicha institución, de acuerdo a sus requisitos particulares. Las propuestas de beca y su respectivo porcentaje son autorizadas por el Director General de Instituciones Kino y serán en todos los casos aprobadas por el H. Comité de Becas. De igual manera los solicitantes deberán cumplir con lo establecido en la Convocatoria y Reglamento de Becas en tiempo y forma.

Artículo 143. El departamento de Becas, dependiente de la Vicerrectoría Administrativa, publicará una convocatoria para solicitud de becas nuevas cada verano y renovaciones para cada período semestral registrado en el calendario escolar. Dichas convocatorias deberán ser publicadas, a más tardar ocho semanas previas al inicio del período semestral correspondiente.

Artículo 144. Todo alumno que desee solicitar, en forma directa o indirecta, una beca de estudios deberá cumplir con los requisitos que establece el reglamento respectivo, así como realizar los trámites en tiempo y forma establecidos por la convocatoria correspondiente al período de estudios que se cursará.

Artículo 145. El realizar los trámites de beca de manera extemporánea, en caso de ser aceptados, ocasiona sanciones que serán determinadas por el H. Comité de Becas.

Artículo 146. Para conservar el porcentaje de beca asignado, el alumno deberá mantener a lo largo de sus estudios el promedio mínimo de calificaciones establecido por el H. Comité de Becas así como cumplir con su servicio becario.

Artículo 147. El alumno que reciba el apoyo a través de algún tipo de beca de forma directa o indirecta, está obligado a presentar y mantener una conducta correcta y ordenada comprobable, a lo largo de sus estudios en la Institución.

Artículo 148. Para poder ser beneficiado con una beca, el solicitante deberá ser un alumno regular a lo largo de sus estudios.

Artículo 149. Al momento de recibir cualquier porcentaje de beca de forma directa o indirecta contraerán el compromiso con la Universidad de cumplir con un período de servicio, como reciprocidad al beneficio obtenido. Este servicio a la es totalmente independiente de la responsabilidad del alumno de cumplir con su servicio social y prácticas profesionales.

Artículo 150. El alumno al recibir un porcentaje de beca, se verá obligado a cumplir con la parte restante de las colegiaturas en el plazo establecido por la Vicerrectoría Administrativa.

Artículo 151. El alumno deberá de cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones de carácter administrativo relacionadas con sus pagos de inscripción, reinscripción, parcialidades o cualquier otro tipo de adeudo o cuota.

Artículo 152. Un estudiante podrá contar con apoyo de beca de una o más Instituciones becarias, siempre y cuando el porcentaje total asignado no rebase el límite de otorgamiento de becas, y éstas sean debidamente autorizadas por el H. Comité de Becas. Los alumnos becados por parte de la Universidad Kino no deberán contar con becas de otras Instituciones.

Artículo 153. El H. Comité de Becas analizará cada caso con base en el desempeño académico, deportivo y/o cultural así como el cumplimiento de los requisitos en tiempo y forma y la situación económica, asignando el porcentaje de apoyo que considere conveniente.

Artículo 154. Todo lo no considerado en el presente capítulo se encontrará en el reglamento interno de becas de Universidad Kino

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de la Universidad y la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora.

Segundo. Los casos no previstos en el reglamento serán resueltos por el Comité Institucional de Ética de la Universidad, con estricto apego en los principios y propósitos de la Institución.

Los suscritos Rector y miembros de la Junta Directiva de la Universidad, certifican que: El presente documento es copia fiel y exacta sacada de su original, aprobado por la Junta Directiva en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2019.

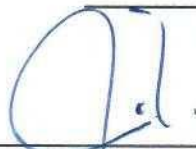




MTRO. JOSE RENTERÍA TORRES
RECTOR



PROFR. JULIO CÉSAR MENDOZA URREA
VICERECTOR ADMINISTRATIVO



MTRO. JORGE RAMÍREZ JIMÉNEZ
DIRECTOR ACADÉMICA



M.E.F. LETICIA ZÚNIGA ZULOAGA
DIRECTORA DE SERVICIOS ESTUDIANTILES



MTRO. OSCAR FERNANDO ALMAZAN HOLGUÍN
DIRECTOR DE LENGUAS EXTRANJERAS Y POSGRADO

COMISION REVISORA

MTRO. JOSÉ GUADALUPE RENTERÍA TORRES
PROFR. JULIO CÉSAR MENDOZA URREA
MTRO. JORGE RAMÍREZ JIMENEZ
M.E.F. ROSA LETICIA ZÚNIGA ZULOAGA
MTRO. OSCAR FERNANDO ALMAZAN HOLGUÍN
DRA. MARTHA ALICIA BAEZ PINEDA
LIC. CANDY JASMÍN ARCE DEL CID
MTRO. JUAN ERNESTO GUADALUPE CASILLAS TRASVINA
MTRA. YOLANDA PICOS TERMINEL
MTRO. MÁXIMO REYNOSO OTHON
MTRA. MÓNICA LORENA SALIDO ORTEGA
C. GABRIELA FERNANDA DÍAZ GARCÍA




Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
Dirección General de Educación Media Superior y Superior
Hermosillo, Sonora, a 14 de febrero de 2020
"2020: Año del Turismo"

Mtro. José Guadalupe Rentería Torres
Representante Legal de Universidad Kino A.C.,
Presente.-

En seguimiento a su solicitud, recibida en esta Dirección General con fecha de 04 de diciembre de 2019, para revisión y en su defecto autorización y registro del Reglamento Escolar Institucional, propuesto para la Universidad Kino A.C., al cual usted representa, me permito informarle que una vez llevada a cabo la revisión del documento y solventadas las observaciones derivadas de la misma, se autoriza el Reglamento Escolar de Licenciaturas e Ingenierías programa Actualízate, Modalidad Mixta y Reglamento Escolar de Licenciaturas e Ingenierías, Modalidad Escolar, presentado por esa Institución ante la autoridad educativa, se sellan un ejemplar de cada uno y por este conducto le hacemos entrega de los mismos para su conocimiento y lo que proceda.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier consulta, y aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo cordial.

Atentamente


Lic. Francisco Javier Amézquita Lara
Director de Incorporación, Revalidación y Equivalencia

C.c.p Mtra Lourdes del Carmen Tato Palma. Directora General de Educación Media Superior y Superior SEC
C.c.p.- Archivo

